



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha de informe** : 30 de julio de 2019  
**Tipo de Auditoría** : Financiera y de Cumplimiento  
**Entidad Auditada** : Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)  
**Código de Resolución** : RIA-UAI-1919-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-017-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el doce de junio al veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, en particular a los interesados, señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Winston Daniel García Trejos**, director administrativo financiero; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de Recursos Humanos; **María Luisa Noguera Vallecillo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gilma del Rosario Ramirez Garmendia**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de Asesoría Legal; **Mauricio Fernando Cuadra Arteaga**, responsable de Oficina de Seguimiento y Control de Proyectos; **Janely José Velásquez Ulloa**, responsable de Servicios Generales; **Pablo Isaac Bonilla Murillo**, responsable de Equipos Liviano y Construcción; **Gioconda Alvarado Vanegas**, miembro propietaria de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Wilfredo Alfonso Valle Áreas**, ex presidente ejecutivo; **Humberto Antonio Largaespada**, ex director administrativo financiero; **América Suarez Madriz**, ex responsable de Asesoría Legal;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Santiago Leonardo López**, ex responsable de la Oficina de Informática; **Rody Escarle Sabayo Herrera**, ex responsable de Tesorería; **Jose Rodolfo Castillo Boedeker**, ex responsable de Servicios Generales; **Pablo Fernando Martínez Espinoza**, ex presidente de la Junta de Directores (COERCO – MTI); **Fabio Fernando Valle Chávez**; **Karen Deyanira Molina Valle**, **Marianela Camacho Calderon**, **Julian Ernesto Barrantes Espinoza**, y **Sofana Úbeda Cruz**, ex miembros propietarios de la Junta de Directores (COERCO).

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados de auditoría son: Con respecto a los **Estados Financieros** se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera por el período auditado de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados en Nicaragua. Referente al **Control Interno** se determinaron condiciones que prestan méritos para ser reportada como hallazgo de Control Interno, siendo estas: **a)** Inobservancias al instructivo de fondos de caja chica; y **b)** Debilidades en la sub cuenta aportaciones recibida EICMEP mes julio del año dos mil quince; y finalmente, con respecto al **Cumplimiento** la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción cumplió con las leyes, regulaciones aplicables y normas técnicas de control interno.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con dos (2) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-017-002-19** derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Corporación de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Empresas Regionales de la Construcción, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior